

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 128/2024, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>12307</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 130/2024, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>13375</b>

Las documentales se recibieron los días doce y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y se turnaron conforme a los autos de radicación de diecisiete y veinticinco de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos los proveídos de diecisiete y veinticinco de junio del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación, se provee lo conducente:

**1. Acción de inconstitucionalidad 128/2024**, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“(…)”.

**I. Normas generales cuya invalidez se reclama**

*Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 25 de mayo de 2024, específicamente se impugna, lo siguiente:*

**A. Cobro de multa por organizar bailes públicos**

**Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024**

<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>	
<b>San Andrés Huayápam, Centro</b>	<b>Sección Primera. Multas</b> <b>Artículo 95.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno Municipal. Por los siguientes conceptos.  (...) <b>IV.</b> Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
	<b>f) Organizar bailes públicos de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;</b>	<b>896.20</b>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

Santiago Matatlán, Tlacolula	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 89.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
	<b>I. Infracciones o faltas contra la seguridad general:</b> (...) <b>v) Celebrar fiestas o convivios en propiedad privada sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o cuando como medida de prevención para proteger la salud o seguridad pública se encuentren suspendidos;</b>	<b>5,000.00</b>

**B. Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública**

<b>Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>	
San Andrés Huayápam, Centro	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 95.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno Municipal. Por los siguientes conceptos. (...) <b>IV.</b> Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
	<b>g) Provocar escándalo o alarma infundida en cualquier reunión pública que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes;</b>	<b>2,688.60</b>
Santiago Matatlán, Tlacolula	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 89.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
	<b>I. Infracciones o faltas contra la seguridad general:</b> <b>a) Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas;</b>	<b>5,000.00</b>

**C. Cobro de multa por causar molestias a las personas**

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Multas</b>	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

<b>Artículo 89.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
<b>I. Infracciones o faltas contra la seguridad general:</b> (...)	<b>5,000.00</b>
<b>h) formar parte de grupos que estén, causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;</b>	

**D. Cobro de multa por expresarse con palabras obscenas**

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Multas</b>	
<b>Artículo 89.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
<b>II. Faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</b>	<b>5,000.00</b>
<b>a) Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;</b>	

**E. Cobro de multas por insultar a la autoridad**

<b>Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>
Santiago Matatlán, Tlacolula	<b>Sección Primera. Multas</b>
<b>Artículo 89.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
<b>V. Faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:</b> (...)	<b>3,000.00</b>
<b>g) Gritar, insultar o amenazar a cualquiera de los funcionarios públicos municipales.</b>	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

	<p><i>h) Ejercer humillación pública en contra de los funcionarios públicos municipales.</i></p> <p align="center">(...)</p>					
	<p><i>l) Gritar, insultar o amenazar a cualquiera de los funcionarios públicos municipales.</i></p>	<b>5,000.00</b>				
	<p><i>m) Ejercer humillación pública en contra de los funcionarios públicos municipales</i></p>					
<p><i>San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec</i></p>	<p><b>Sección única. Multas</b></p> <p><b>Artículo 117.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p>					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">CUOTA (PESOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>III. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones</i></td> <td align="center"><b>1000.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	<i>III. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones</i>	<b>1000.00</b>	
CONCEPTO	CUOTA (PESOS)					
<i>III. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones</i>	<b>1000.00</b>					
<p><i>La Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula</i></p>	<p><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p>					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">CUOTA (PESOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>X. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiales en uso de sus funciones</i></td> <td align="center"><b>500.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	<i>X. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiales en uso de sus funciones</i>	<b>500.00</b>	
CONCEPTO	CUOTA (PESOS)					
<i>X. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiales en uso de sus funciones</i>	<b>500.00</b>					

(...).”

**2. Acción de inconstitucionalidad 130/2024**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:**

1. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:**

1. Artículo 44, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 117, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

3. Artículos 89, fracciones I, incisos a), h) y j), II, inciso a), III, inciso e), en la porción normativa ‘ocasionar escándalos’, V, incisos c), g), en la porción normativa ‘Gritar, insultar o’, I), en la porción normativa ‘Gritar, insultar o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

**c) *Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:***

1. *Artículo 89, fracción I, incisos s), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

**d) *Establecimiento de infracciones que limitan la libertad reunión:***

1. *Artículo 89, fracción I, inciso v), en la porción normativa 'sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

*Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante distintos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 25 de mayo de 2024."*

En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**1. Personalidad y admisión**

Se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) y g), de la

---

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo Federal**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024 Y SU ACUMULADA 130/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con los diversos 59<sup>5</sup>, 60, párrafo primero<sup>6</sup>, 61<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 2. Domicilio, delegados, autorizados y pruebas

**Solicitud.** Las promoventes designan delegados, la comisión designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhiben las documentales que acompañan, así como el disco compacto que según, a dicho de la referida comisión contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

**Acuerdo.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>12</sup>, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable dichas solicitudes y se les tiene designando delegados, a la comisión accionante designando también autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan y a la referida comisión el disco compacto que según a su dicho contiene la versión electrónica de su escrito inicial.**

**3. Acceso a expediente electrónico, recepción de notificaciones por esa vía y solicitud de tratamiento de información confidencial**

**Solicitud:** El Poder Ejecutivo Federal solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que menciona para tal efecto, que las notificaciones que deriven de este asunto se le practiquen por esa vía y solicita el tratamiento de información confidencial.

**Acuerdo:** De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que dichas personas cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley

---

<sup>9</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup>**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024 Y SU ACUMULADA 130/2024

reglamentaria, así como 12<sup>13</sup>, 14, párrafo primero<sup>14</sup> y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y las subsecuentes notificaciones se practicarán de forma electrónica. En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*,

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en oficio de cuenta es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 3. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** Las promoventes solicitan autorización para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>15</sup>, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** al Poder Ejecutivo Federal

<sup>13</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

<sup>15</sup> **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024 Y SU ACUMULADA 130/2024

y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 4. Copias simples

**Solicitud.** Las accionantes solicitan que se les expidan copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Acuerdo.** De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicitan; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **soliciten una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8<sup>16</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

### 5. Solicitud de informes

Con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del oficio y el escrito iniciales, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, para que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

### 6. Requerimientos

Se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales para que, al presentar sus informes, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>17</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL**

<sup>16</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>17</sup> Proporcionando para tal efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

**En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista**, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

**ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>18</sup>.**

Además, para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el diverso 68, párrafo primero<sup>19</sup>, de la ley reglamentaria, **se les requiere** para que, al rendir sus informes, envíen a este alto tribunal lo siguiente, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>20</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria:

- a) El Congreso local, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar del periódico oficial del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

## **7. Vista**

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda, en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al oficio y escrito iniciales quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>21</sup>, de la ley reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>22</sup>.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>23</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

<sup>18</sup>Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>19</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>20</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

<sup>21</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>22</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>23</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales; y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y escrito iniciales** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>24</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>25</sup>, y 5<sup>26</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>27</sup> y 299<sup>28</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 584/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>29</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera

<sup>24</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>25</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>26</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>27</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>28</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>29</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024  
Y SU ACUMULADA 130/2024**

urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y escrito iniciales, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4236/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 128/2024 y su acumulada 130/2024**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:43:23Z / 11/07/2024T10:43:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 49 44 10 1f 45 73 4c 34 e7 20 4c f7 ee f0 90 0d 44 28 e8 61 68 09 00 a1 25 80 ae 37 5f e9 0e 9a 69 7e 15 14 27 22 b7 a2 09 8f 8d a4 0c 06 8c ad 90 92 87 8d 3e 60 a0 02 0e 7a ca 9b c2 1a 66 3a 8f a8 d0 0c 7d 1b 89 50 65 c2 fa cf 7d a5 16 8f 36 e2 4d 47 a5 6f 59 04 c8 7d f9 ae f6 61 ca 7c cc 22 52 3b 4a 14 44 14 71 e5 c7 82 59 3a 01 5a 99 c8 2a fd 24 6d dd 54 b6 93 6c 90 89 f2 26 df 25 8b e3 5d a7 e9 db 5f e4 e9 86 87 9e 14 b9 29 a4 bb 0b 89 3d 41 6a fc a3 60 c6 98 ed d4 37 0e 68 55 3b 0a 75 00 7c 9b fd 25 1e 76 b4 b1 02 32 8e 13 75 8e d0 8e 9f 13 25 8b e2 95 0a 69 f3 0e 12 a5 44 f2 24 9a b7 33 af bf 0f d2 a2 c2 ad 40 39 6d fe 25 f0 ed 1b 35 1e 61 5c 76 c4 f7 3b 3c c9 07 6d 97 2c 2f 07 c1 9f a8 2a ab 0b 22 64 a7 0a 87 cd bf d7 de 45 6d a2 27 39 87 13 ae				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:44:36Z / 11/07/2024T10:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T16:43:23Z / 11/07/2024T10:43:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7403818			
	Datos estampillados	73E1444C8C8958ED9888EEA4DC8EBFD6E6CD73F6B4438CE29C6538E0CE4A5319			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:38Z / 10/07/2024T18:36:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 1d d1 ad 55 23 f9 26 c2 03 18 51 37 dd 0d 35 c2 7e 34 2a 90 28 46 b1 e3 53 73 41 e9 3e 30 e2 ea fe 52 f9 24 72 1d 94 0a 88 35 0e 7b cd 93 c0 10 96 ea bc 10 a3 55 17 f7 92 0f ce f2 04 f7 22 4e b6 f2 81 dd fa 7c f1 4c 81 ac 7b 22 5c a6 a5 4f f9 53 bc c3 9b 52 ff 55 d6 85 01 45 3f 3b ca e6 63 61 a6 93 08 f9 b3 5d fe 9f 5c 07 98 8b e8 11 8a 69 eb ab e9 a0 c4 2d e5 09 15 52 e8 f7 c1 cf 9f b1 8a 7a 5b fd 1b e0 4d 82 9d cf 09 6c a6 40 ac 1f 43 26 e3 8f 7b c5 e2 43 e2 3e cc aa 33 23 0f 90 4c 6c f7 fb 8e 3a f6 ea af f3 10 8f f5 49 97 3f e4 cc 90 29 b1 98 af 19 61 73 ed 7e 0a 0f 0b 49 47 37 c1 21 92 92 99 45 c8 02 6a 2a 2c 6a 06 c3 fa 54 30 7a e6 e1 e3 3a ab 8b e8 df 3b 19 7b 1a 09 0c bd 8d 19 1c 0f 85 88 62 5b e0 f4 31 d8 f9 ab 87 85 ef fd 6c ba 39 94 7e cc 9b bf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:53Z / 10/07/2024T18:36:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:36:38Z / 10/07/2024T18:36:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7400574			
	Datos estampillados	96110AC362005242AC89044C7AB06A5506611D2CA7ACDDEC4DC322C5665E88C0			